

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
(ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 11 de la ley 1098 de 2006, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980 y las demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de acuerdo con la Ley 7 de 1979, fue designado como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con responsabilidades esenciales, entre ellas, la ejecución de las políticas nacionales dirigidas al fortalecimiento de la familia y la protección de la niñez, así como la formulación, coordinación y evaluación de programas necesarios para alcanzar dichos objetivos.

Que el artículo 15 del Decreto 2388 de 1979, que reorganizó el ICBF, dispone que el Instituto debe formular, proponer y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias. Esto incluye la elaboración de lineamientos técnicos que orienten tanto la acción institucional como territorial.

Que el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", establece que el ICBF, como coordinador del SNBF, tiene la responsabilidad de definir los lineamientos técnicos que las entidades del sistema deben implementar para garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

Que el Estado colombiano, a través de la Ley 12 de 1991, incorpora los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y con la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) consolida el reconocimiento a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos titulares de derecho y de especial protección desde donde se reafirma y reconoce la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños y el principio del interés superior. En este mismo Código de la Infancia y la Adolescencia se establecen los principios marco para la *"protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, con el propósito de garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento"*, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, conocida como la Política de Cero a Siempre, establece que la atención integral a la primera infancia es un proceso continuo, oportuno y pertinente, en el cual el Estado, la familia y la sociedad tienen responsabilidades compartidas para garantizar el desarrollo pleno de las niñas y niños desde la gestación. La adopción del Lineamiento Técnico de Atención para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades permite operacionalizar este mandato mediante estrategias articuladas e intersectoriales, que promuevan el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo, en un ambiente protector que fortalezca las capacidades familiares y comunitarias.

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que esta debe ser protegida integralmente por la sociedad y el Estado, garantizando la igualdad de derechos y deberes de sus integrantes, así como la promoción de su desarrollo integral.

Que la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido a la familia como un sujeto colectivo de derechos. En la Sentencia T-510 de 2003, señaló que la familia debe ser considerada como un espacio de protección y un sujeto de derechos que garantiza el bienestar de sus miembros. Asimismo, en la Sentencia T-275 de 2011, declaró que la familia, en su carácter de núcleo fundamental de la sociedad, tiene una doble dimensión: como sujeto colectivo y como garante de derechos individuales. Estas interpretaciones resaltan que la familia no es solo un conjunto de

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

individuos, sino una entidad colectiva con capacidad para participar activamente en la garantía y promoción de derechos en diferentes dimensiones sociales y culturales.

Que la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, construida en desarrollo de lo previsto por la ley 1361 de 2009 modificada por la ley 1857 de 2017, establece que las familias son sujetos colectivos de derechos y agentes corresponsables en la garantía de los derechos de sus integrantes. Esta política busca fortalecer las capacidades de las familias para promover relaciones equitativas, mejorar su bienestar y consolidar entornos protectores, esenciales para el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y comunidades.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la nación, y establecen la obligación de salvaguardar sus riquezas culturales y naturales. En este marco, el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) del ICBF garantiza los derechos de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidades, promoviendo la igualdad, la equidad y el respeto por las particularidades culturales y territoriales.

Que la Política Pública de Adolescencia y Juventud, reglamentada mediante la Ley 1622 de 2013 y modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco normativo para garantizar los derechos y el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes en Colombia. Esta política promueve su inclusión social, participación y liderazgo en los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales, fortaleciendo sus capacidades individuales y comunitarias, fomentando la equidad y asegurando su acceso a educación, empleo, salud y espacios de decisión. Asimismo, la modificación introducida por la Ley 1885 refuerza el enfoque diferencial y territorial, permitiendo la adaptación de esta política a las diversas realidades de los jóvenes, consolidándolos como actores fundamentales en la construcción de paz y desarrollo en el país. ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establece como una de sus principales apuestas estratégicas la iniciativa "Crece la Generación de la Vida y la Paz", la cual busca garantizar que niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional sean protegidos, amados y cuenten con oportunidades que les permitan desarrollar

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

plenamente sus capacidades desde la gestación. Este enfoque resalta la necesidad de garantizar entornos protectores, promover la equidad y fortalecer la participación de las familias y comunidades como agentes corresponsables en la construcción de la paz y el bienestar.

Que la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante la Ley 228 de 2023 y el Decreto 1075 de 2023, introduce una nueva estructura estatal que redefine el alcance de los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes. En respuesta a este cambio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adelanta un proceso de ajuste institucional orientado a fortalecer su capacidad técnica, cualificación humana y diseño de servicios, adaptados a las trayectorias de vida y las particularidades poblacionales, culturales y territoriales. Este esfuerzo busca garantizar un acompañamiento integral que promueva la protección, prevención, desarrollo de capacidades y el buen vivir, fomentando proyectos de vida y bienestar en los diversos grupos poblacionales.

Que, en el marco de los procesos de mejora institucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizó una revisión integral de las políticas, programas y servicios orientados a la primera infancia, la infancia, la adolescencia y las familias, con el objetivo de garantizar que el nuevo Lineamiento Técnico de Atención para el Desarrollo Integral incorpore estrategias innovadoras y efectivas. Este proceso permitió fortalecer la atención integral en los primeros años de vida, con énfasis en salud, nutrición, educación inicial y el rol protector de las familias; consolidar herramientas para garantizar la protección y restauración de derechos en casos de amenaza, inobservancia o vulneración; y priorizar el fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias, mediante estrategias adaptadas a las dinámicas territoriales y culturales.

Que el presente Lineamiento Técnico de Atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades, establece las directrices necesarias para garantizar una atención integral de calidad, orientada a promover entornos protectores que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidades. Este lineamiento articula los enfoques diferenciales y territoriales, fomentando la prevención de riesgos y vulneraciones, así como el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones, familias y comunidades mediante acciones intersectoriales y transectoriales. Reconoce además el rol fundamental de estos actores en la promoción de la salud mental, el

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

buen vivir y la construcción de condiciones que favorezcan la paz y el bienestar, en coherencia con los principios de protección integral, diversidad cultural y enfoque diferencial.

Que este lineamiento se relaciona con las principales políticas públicas, tales como la Ley 1804 de 2016, "por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, 'De Cero a Siempre', y se dictan otras disposiciones"; la Política de Adolescencia y Juventud consolidada en la Ley 1622 de 2013 y modificada por la Ley 1885 de 2018); y la Ley 1361 de 2009, "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia y se dictan otras disposiciones". A través de esta articulación, garantiza una implementación efectiva y adaptada a las dinámicas territoriales y poblacionales en todo el país.

Que contempla diversas modalidades y formas de atención orientadas a garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias, en el marco de enfoques diferenciales, interculturales y de derechos. Estas modalidades incluyen, entre otras, la Modalidad Institucional, que abarca servicios como los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), los Centros de Educación Inicial (CEI) y los Hogares Infantiles, diseñados para brindar cuidado y educación inicial con criterios de calidad. También está la Modalidad Familiar y Comunitaria, que integra servicios como Hogares Comunitarios FAMI y Bienvenir, orientados a fortalecer los entornos familiares y comunitarios como espacios protectores. Por su parte, la Modalidad Propia e Intercultural responde a las necesidades de comunidades étnicas y rurales, respetando sus cosmovisiones y saberes tradicionales. Además, se destaca la Modalidad Atrapasueños, estructurada en formas de atención como las Casas Atrapasueños, Espacios Comunitarios y Experiencias Comunitarias, donde se promueve el desarrollo integral a través de componentes relacionados con el arte, la cultura, las tecnologías y el juego. Estas modalidades buscan articular esfuerzos entre el Estado, la comunidad y las familias para construir entornos protectores y promover el bienestar integral de las nuevas generaciones.

Que los ejes movilizadores orientan y dinamizan la implementación de las modalidades y formas de atención, promoviendo experiencias transformadoras para niñas, niños, adolescentes y familias. Estos ejes, como las Artes y Culturas, la Comunicación y Narrativas y el Juego, no solo fortalecen habilidades y capacidades, sino que también contribuyen a la construcción de sentidos

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

de vida, el desarrollo integral y la generación de entornos protectores. Su enfoque permite la transversalización de principios como la equidad, la interculturalidad y el respeto por las diversidades, asegurando que el lineamiento técnico responda a las necesidades particulares de las comunidades y fomente el acceso equitativo a oportunidades de desarrollo en un marco de corresponsabilidad.

Que dando cumplimiento al numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, el presente proyecto de acto administrativo se publicó en la Página Web del Instituto <https://www.icbf.gov.co/xxxxxxxxxxx> por el término de diez (10) días, dentro de los cuales se recibieron observaciones de parte de la ciudadanía, las cuales fueron contestadas el XXXXXXX 2024 y publicadas en la Página Web del Instituto <https://www.icbf.gov.co/xxxxxxx>.

Que, como consecuencia de lo previamente expuesto en el presente acto administrativo, resulta necesario derogar el Lineamiento Marco General de Orientaciones de Política Pública y Lineamientos Técnicos v1 (LM1.PP), adoptado por la Resolución 3622 de diciembre de 2007, "Por la cual se aprueba el marco general de política pública y lineamientos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia en grupos étnicos de Colombia", de igual manera procede la derogatoria del Lineamiento Técnico para la Promoción de Derechos y la Prevención de Vulneraciones en el Marco del Desarrollo y la Protección Integral de Niñas y Niños v2 (LM3.PP), adoptado mediante la Resolución No. 2130 del 30 de abril de 2021, "Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico Promoción de Derechos y Prevención de Vulneraciones", así como la derogatoria del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia v7 (LM5.PP), adoptado mediante la Resolución No. 0020 del 4 de enero de 2022, por la cual se aprobaron también los manuales operativos de las modalidades Comunitaria v7, Familiar v7, Institucional v7 y Propia e Intercultural v6 para la Atención a la Primera Infancia.

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO- OBJETO.** Adoptar el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN.** El lineamiento adoptado por la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados en la prestación de los servicios de atención de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades.

**ARTICULO TERCERO. IMPLEMENTACION.** La Dirección de Primera Infancia, la Dirección de Infancia, la Dirección de Adolescencia y Juventud, Dirección de Familias y comunidades, Dirección de Nutrición, Dirección de Protección Nutrición y Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), los Directores regionales, los coordinadores del Grupo de Asistencia Técnica y los Coordinadores de los Centros Zonales del ICBF, serán responsables de la socialización y aplicación del lineamiento técnico aquí adoptado.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICIDAD.** A través de la Oficina de Comunicaciones, publíquese el presente lineamiento técnico en la pagina web del ICBF.

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 3622 de 2007, 2130 de 2021 y 0020 de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX**  
(Fecha)

"Por el cual se adopta el lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la Primera Infancia, la Infancia, la Adolescencia, las Familias y las Comunidades"

Dada en lugar y fecha

Firma,  
**NOMBRE DEL FIRMANTE**  
Cargo

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia  
Revisó: Nombre, cargo y dependencia  
Proyectó: Nombre, cargo y dependencia

Página 2 de 2

PÚBLICA